

Doctora
ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
Juez Promiscuo Municipal
Nariño – Antioquia
E. S. D.

Referencia : demanda ejecutiva hipotecaria
Radicado : 2019 00104 00
Demandante : SAÚL ALONSO BENÍTEZ URREGO
Demandada : ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR
Asunto : Contestación de la demanda en calidad de CURADOR AD LITEM

JULIAN ANDRES HENAO GIL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.036.941.441 de Rionegro – Antioquia, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 298.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en la calidad de CURADOR AD LITEM de la señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR, de quien no se conoce el lugar de paradero, me permito dar respuesta a la demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: es cierto, tal como lo acredita la escritura pública aportada al proceso, la constancia de registro y el certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto del gravamen hipotecario.

SEGUNDO: es cierto, tal como se puede evidenciar en la escritura pública de hipoteca suscrita por el demandante y la demandada.

TERCERO: es cierto, tal como lo evidencia la letra de cambio por valor de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$ 30.000.000) suscrita por la señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 43.878.314.

CUARTO: no me consta.

QUINTO: es cierto, dicha cláusula se pactó y consta en la escritura pública de hipoteca.

SEXTO: es cierto, tal como lo demuestra el certificado de libertad y tradición del bien inmueble gravado con hipoteca por la señora ACENAIDA MONTOYA ESCOBAR.

SÉPTIMO: no me consta.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Después de haberse agotado todo el trámite procesal establecido por el legislador para este tipo de demandas, y después de haberse controvertido y valorado en debida forma todos los medios de pruebas allegados al proceso, sírvase señor Juez dictar la sentencia que en derecho corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 621, 622, 624, 671, 672, 673 y 677 del Código de Comercio, artículos 1602, 2432 a 2453 del Código Civil y artículos 422 al 468 del Código General del Proceso.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Es usted señor Juez Promiscuo Municipal de Nariño – Antioquia el funcionario judicial competente para proferir una decisión de fondo en este proceso, en razón del lugar de ubicación del bien inmueble gravado con hipoteca.

TRÁMITE Y CUANTÍA

A la presente demanda le corresponde el trámite de un proceso ejecutivo con garantía real reglamentado en el código general del Proceso. La cuantía asciende a la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 36.000.000) al momento de la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez valorar como tales, las siguientes:

Documentales:

- Las aportadas por el demandante, anexas al escrito de la demanda.

NOTIFICACIONES

Al demandante: SAÚL ALONSO BENÍTEZ URREGO en la dirección: calle 55 # 80-54 apartamento 534. En el correo electrónico: sabeu22@hotmail.com. En el celular: 3116453423.

A la apoderada judicial del demandante: ERIKA NATALIA RAMÍREZ MIRANDA en la dirección: carrera 14b # 50-16 (201). En el correo electrónico: enrm931@gmail.com. En el teléfono celular: 3002337914.

A la demandada: ACENaida MONTTOYA ESCOBAR en el correo electrónico: perfuimportada@hotmail.com.

Al suscrito: JULIÁN ANDRÉS HENAO GIL en la dirección: calle 7 # 9-77 del municipio de Sonsón – Antioquia. En el correo electrónico: julianudea2015@gmail.com. En el teléfono celular: 3137703431.

Contribuyendo de esta manera a una correcta y pronta administración de justicia, se suscribe a ustedes,

Atentamente

JULIAN ANDRES HENAO GIL

C.C. Nro. 1.036.941.441 expedida en Rionegro – Antioquia.

T.P. Nro. 298.917 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.